



**SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL
INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS**

I. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD ASEGURADORA

A. DATOS GENERALES DE LA ASEGURADORA

NOMBRE: Instituto Nacional de Seguros (INS).

CREACIÓN:

El **Instituto Nacional de Seguros** se creó mediante Ley No.12, del 30 de octubre de 1924 con el propósito de responder a las necesidades de protección de la sociedad costarricense. Inició sus operaciones como Banco de Seguros y en 1948 cambió a **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)**, nombre que mantiene hasta la fecha.

MEDIOS Y FORMALIDADES DE COMUNICACIÓN

Para contactar al Instituto puede hacerlo por los siguientes medios:

- Dirección Oficinas Centrales: calle 9 y 11, Av. 7 San José
- Central telefónica del INS: 2287-6000.
- Consultas sobre seguros: 800-835-3467 TeleINS.
- Correos: Consultas sobre seguros: contactenos@grupoins-cr.com

También puede comunicarse con su agente de seguros o en cualquier Sucursal del Instituto en: San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Ciudad Neilly, Ciudad Quesada, Liberia, Limón, Escazú, Puntarenas, San Isidro, Guápiles, Turrialba, San Ramón, Nicoya, Guadalupe, Desamparados, Sucursal del Este y Sucursal Virtual.

B. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Código A01, comprobable en la dirección electrónica www.sugese.fi.cr, sección "Aseguradoras".

C. CALIFICACIÓN DE RIESGO VIGENTE

Calificación Nacional. Largo Plazo FFS (Fortaleza Financiera de Empresas de Seguros)
Escala Nacional: AAA (cri), otorgada por Fitch Ratings.

Perspectiva: Estable



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

La calificación nacional asignada al INS revela que los fundamentos más sobresalientes de la calidad crediticia, su papel esencial en el sistema asegurador costarricense y su muy baja exposición patrimonial se mantienen. Destaca el hecho de ser una de las aseguradoras más capitalizadas de Latinoamérica en términos relativos, su holgura patrimonial y de reservas, su buena gestión de suscripción. Además, el hecho de que el INS sea la única empresa de seguros con respaldo estatal.

Calificación Internacional. Financial Strength Ratings A- (Excellent) Otorgada por A.M. Best (New York).

Perspectiva: Estable

Esta calificación internacional se basa en la fuerte posición en materia de capitalización y liquidez, la diversificada estrategia operativa, su posición como principal asegurador en Costa Rica y su rentabilidad operativa. También considera el respaldo explícito que recibe el INS del Gobierno de Costa Rica y toma en cuenta el sano programa de reaseguro, con reaseguradores altamente calificados a nivel internacional.

D. TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Todo dato, documento privado o información confidencial que el asegurado o consumidor de seguros brinde al Instituto, a sus intermediarios o a los proveedores de servicios auxiliares, en relación con un contrato de seguros, se tratará como tal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

La revelación injustificada o el mal uso de la información protegida acarrearán responsabilidad administrativa, civil y penal, en caso de causarse perjuicio a las partes contratantes o a terceros.

E. CANALES PREVISTOS PARA PRESENTAR QUEJAS Y RECLAMACIONES.

En caso de requerir interponer quejas, reclamaciones o sugerencias sobre el producto o servicio recibido, el INS pone a disposición de sus clientes la Defensoría de Clientes Corporativo, a través de los siguientes medios:

- Línea Gratuita: 800-Defensoría (800-3333-6767-42), o al teléfono 2287-6161.
- Correo: defensoria@grupoins.com (en caso de presentarse una reclamación, el correo electrónico debe remitirlo de la dirección registrada ante el INS o debe ser validado con firma digital).



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

- Página web del INS: <https://www.grupoins.com/servicios-ins/danos-tu-opinion/defensoria-del-cliente/>
- Oficinas de la Defensoría del Cliente Corporativo: ubicada en el edificio central piso Mezanine 2, o mediante escrito presentado personalmente (o autenticado en caso de reclamaciones) en cualquier Sede del Instituto, Puntos de Venta y de Servicio.

Información requerida para una mejor atención:

- Nombre, número de cédula y teléfono.
- Correo electrónico para recibir notificaciones.
- Nombre de la persona asegurada
- Motivo
- Petición

Otros datos de contacto:

- Central telefónica del INS: 2287-6000
Consultas sobre seguros: Teléfono 800TELEINS (800-835-3467) o por medio del correo contactenos@grupoins.com

F. PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIALES

Para la resolución extrajudicial de casos se aplican las formas establecidas en la **LEY SOBRE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL**, Ley No. 7727 de 09 de diciembre de 1997.

II. INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE SEGURO

A. INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO

Descripción SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL COLONES: Producto dirigido a empresas comerciales y/o industriales, para la protección de la infraestructura y los bienes.

Código de producto: G06-44-A01-048-V11.

Fecha de registro V5: 21 de enero del 2025.

B. REQUISITOS DE ASEGURAMIENTO

- Solicitud del aseguramiento debidamente cumplimentado.

Instituto Nacional de Seguros • Dirección Oficinas: Calle 9 y 11, Avenida 7, San José
Central telefónica: 2287-6000 • Apdo. Postal 10067-1000 • Consultas: Contactenos@grupoins.com

Defensoría del Cliente Corporativa: defensoria@grupoins.com • Línea Gratuita 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42)



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

- Formulario Conozca a su cliente para persona Física o Jurídica.
- Personería Jurídica.
- Copia de cedula de identidad física nacional, residencia o pasaporte del Tomador y/o Asegurado o el representante legal y/o apoderado de la empresa en persona jurídica.
- Recibo de Servicio Público del Tomador y/o Asegurado o el representante legal y/o apoderado de la empresa en persona jurídica.
- Fotocopia del permiso de funcionamiento extendido por la Oficina de Higiene del Ministerio de Trabajo, para aseguramiento de Estaciones de Servicio y Calderas.
- Formulario Contable cumplimentado, para aseguramiento mediante la modalidad de libros contables.
- Lista de la maquinaria, mobiliario y/o equipo (descripción del bien, modelo, marca, tipo, serie, valor, antigüedad).

C. COBERTURAS

Este contrato brinda protección contra los riesgos que a continuación se detallan, siempre que hayan sido solicitados por el Asegurado y/o Tomador, aceptadas por el Instituto.

El Instituto indemnizará al Asegurado por la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes asegurados (muebles e inmuebles) que se encuentren en el predio asegurado, salvo que para algún bien se otorgue el beneficio de protección fuera del predio asegurado. Los bienes asegurados y las coberturas solicitadas constarán en las Condiciones Particulares.

COBERTURA BÁSICA

COBERTURA A: INCENDIO Y RAYO

La protección ofrecida por esta cobertura cubre las pérdidas que resulten de:

1. Incendio y rayo.
2. Incendio de bosques, malezas, selvas, charrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno, siempre y cuando no sean producidos por el Asegurado.
3. Daños causados por el calor y por el humo producto del incendio.
4. Daños por humo de una operación repentina, inusual y defectuosa de unidades de cocina o calefacción y solamente cuando tal unidad esté provista de un extractor de humo o chimenea.
5. Hurto y saqueo que se produzca durante el incendio.



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

Cuando ocurra un evento amparable por este contrato, el Instituto cubrirá los daños que sean consecuencia de las medidas adoptadas para extinguir y evitar la propagación del incendio, así como los daños por evacuación, demolición u otras similares, para salvar los bienes asegurados.

Adicionalmente cubre los gastos en que el Asegurado incurra para aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

COBERTURAS ADICIONALES

COBERTURA B: RIESGOS VARIOS

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura los daños derivados de:

1. Motín, huelga, paro legal, conmoción civil, daño malicioso o actos de personas malintencionadas.
 - a. Esta protección opera solamente cuando los daños que sufran directamente los bienes asegurados sean producto de:
 - b. La acción de toda autoridad legalmente constituida, que tenga como fin reprimir cualquiera de las alteraciones del orden público cubiertas; la tentativa de ejecutar dicha reprimenda; o bien, aminorar las consecuencias de tales alteraciones.
 - c. Actos de huelguistas realizados con motivo de disturbios de carácter laboral.
 - d. Acciones que se lleven a cabo para contrarrestar un disturbio obrero.
 - e. El incendio y la explosión, el robo, el hurto y rotura de cristales que ocurran a causa de un motín, huelga, paro legal o conmoción civil.
 2. Colisión de vehículos de terceras personas contra la propiedad asegurada, caída de aeronaves u objetos desprendidos de los mismos.
 3. Implosión y explosión o el incendio derivado de la misma.

Ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de:

- a. La explosión o ruptura de calderas, sus tuberías, turbinas o máquinas de vapor y partes rotativas de maquinaria.
- b. Implosión.



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL
INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

4. Caída de árboles, antenas y torres de televisión, radio, electrificación y similares.

COBERTURA C: INUNDACIÓN, DESLIZAMIENTO Y VIENTOS

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

1. Inundación:

- a. La elevación de las aguas de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes, producida esa elevación por fenómenos de la naturaleza.
- b. La entrada de agua proveniente de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, siempre y cuando esto se origine por obstrucción o falta de capacidad de conducción del mismo, y/o dichos sistemas se encuentren fuera del control del Asegurado.

2. Deslizamiento:

Los daños derivados del desplazamiento de una masa de tierra, roca u otro material del que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentados los edificios o instalaciones del Asegurado.

3. Vientos:

- a. La acción directa o indirecta de vientos huracanados que incluye la inundación en los términos usados en esta póliza, siempre que sea provocada por las precipitaciones pluviales que usualmente acompañan a estos fenómenos de la naturaleza.
- b. La acción directa o indirecta de vientos locales que, sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos huracanados, pueden provocar daños a la propiedad asegurada.
- c. La acción directa de la caída de granizo.

COBERTURA D: CONVULSIONES DE LA NATURALEZA

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- 1. Temblor y terremoto y el incendio derivado de los mismos.
- 2. Erupción volcánica, maremoto, fuego subterráneo y el incendio derivado de los mismos.



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL
INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

COBERTURA E: DAÑO DIRECTO A LA MERCANCÍA (COBERTURA ADICIONAL ÚNICAMENTE PARA ALMACENES DE DEPÓSITO FISCAL Y/O GENERAL)

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura:

1. Lluvia y Derrame:

Ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de:

- a.** Derrames de agua de receptáculos, tanques elevados o a nivel de tierra, o de cualquier tipo de conductor de alimentación o descarga.
- b.** Desagüe o derrame accidental del agua del sistema de aguas servidas, agua potable o industrial del Asegurado.
- c.** Entrada de agua a través de ventanas, tragaluces, puertas abiertas, cubiertas, canoas, bajantes y desagües.

2. Manejo de mercancía:

Ampara los daños que sufra directamente la mercancía asegurada, hasta un diez por ciento (10%) de la suma total asegurada en ese rubro, producto de:

Maniobra inadecuada de la mercancía durante operaciones de carga y descarga, transporte dentro del almacén y apilamiento (estiba).

3. Robo:

Ampara los daños que sufra directamente la mercancía asegurada, hasta un diez por ciento (10%) del monto total asegurado en este rubro, producto de:

- a.** Pérdida o daño de la mercancía amparada en este contrato, ocasionada por robo o tentativa de robo mientras estén dentro del edificio o local descrito en la póliza.
- b.** Daños debidos a tales causas que sufra la estructura del local o edificio ocupado por el Asegurado, hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de la suma asegurada en el rubro de mercancía.



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

COBERTURA F: PÉRDIDA DE BENEFICIOS

El Instituto indemnizará al Asegurado, hasta por el período de indemnización que se indica en las Condiciones Particulares, siempre y cuando la pérdida de beneficios se deba a un siniestro ocurrido a la propiedad asegurada y corresponda a un riesgo amparado por la póliza, la pérdida pecuniaria real sufrida sin exceder la suma asegurada elegida por el Asegurado a causa de la disminución del volumen del negocio y/o del aumento en los gastos de explotación, debido al entorpecimiento o suspensión de las operaciones del negocio asegurado.

La indemnización pagadera bajo la presente póliza será:

1. Con respecto a la disminución del volumen del negocio: La pérdida real sufrida sin exceder la suma asegurada, menos aquellos gastos o costos fijos y variables que no continúen, o que el Asegurado pueda ahorrarse, durante un período mínimo necesario y razonable para reedificar, reemplazar o restaurar la propiedad destruida o dañada, usando la debida diligencia.
2. Con respecto al aumento de los gastos de explotación: El gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar la reducción del volumen del negocio, pero sin que el importe indemnizable por ese concepto exceda el monto de la pérdida que se habría indemnizado en caso de no realizar este gasto.

Si durante el período de indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera de los locales asegurados, a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el volumen del negocio.

Esta cobertura, se extiende a cubrir la pérdida económica real sufrida por el Asegurado como resultado directo de la suspensión necesaria e ineludible de las operaciones de los negocios, hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales, cuando como resultado directo de la ocurrencia de los riesgos asegurados que afecten la propiedad amparada, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridad competente.

Para el cálculo de la indemnización se considerará los resultados obtenidos por la empresa durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, que correspondan día a día con el período de indemnización, es decir comparando un período igual al de la interrupción.

Para realizar el cálculo de la indemnización se tomará en cuenta las tendencias, fluctuaciones y/o circunstancias especiales, que afectan al negocio, ocurridas antes, durante y después del siniestro. Lo anterior, con el fin de que el ajuste del reclamo se realice con cifras que



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL

INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

representen del modo más exacto posible, los resultados reales del negocio durante el período de indemnización.

El período de indemnización se inicia en la fecha del siniestro, dentro de la vigencia de la cobertura, y termina al concluir la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada. El período de indemnización está limitado por el número de meses estipulado en las Condiciones Particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

El Instituto indemnizará al Asegurado por la pérdida real sufrida resultante de la interrupción, paro o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, por interdependencia entre diversas empresas del mismo grupo, subsidiarias, filiales a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza. Siempre y cuando se detalle la lista de subsidiarias y/o filiales.

COBERTURA G: LLUVIA Y DERRAME

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

1. Derrames de agua de receptáculos, tanques elevados o a nivel de tierra, o de cualquier tipo de conductor de alimentación o descarga.
2. Desagüe o derrame accidental del agua del sistema de aguas servidas, agua potable o industrial.
3. Entrada de agua a través de: ventanas, tragaluces, puertas abiertas, cubiertas, canoas, bajantes y desagües.

Esta cobertura no se comercializa para Almacenes de Depósito Fiscal y/o General

COBERTURA H: PÉRDIDA DE RENTAS POR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Cubre la pérdida real pecuniaria que sufra el Asegurado por las rentas que dejare de percibir respecto del edificio o edificios arrendados, a consecuencia de la realización de los riesgos que ampara esta póliza, hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares, sin exceder en cada mes de una doceava parte del importe anual de las rentas que generen dichos edificios.

La suma asegurada representa el importe anual de las rentas del edificio o edificios asegurados en esta póliza y en caso de que sea menor a tal importe le será aplicada la cláusula de infraseguro.



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL

INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

Para efectos de esta cobertura, el Asegurado deberá contar con los contratos de arrendamiento de cada edificio arrendado, los cuales deberán estar debidamente protocolizados.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por este contrato, las autoridades competentes prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales.

El período de indemnización es el que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada limitado al número de meses estipulado en las Condiciones Particulares. El período de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

COBERTURA I: ROTURA DE CRISTALES

El Instituto indemnizará al Asegurado por las pérdidas económicas en que incurra por rotura de vidrios, celosías, cristales (interiores y/o exteriores), espejos, y otros, detallados en la póliza.

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura toda clase de riesgos, excepto los excluidos.

COBERTURA Q: GASTOS EXTRA

Cubre el importe de los gastos extras necesarios, efectivamente realizados y debidamente comprobados en que incurra el Asegurado con el fin de continuar con las operaciones normales de la empresa asegurada, en caso de suceder un siniestro que dañe o destruya la propiedad asegurada, como consecuencia de la realización de los riesgos que amparan las coberturas básicas de esta póliza hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares.

El período de indemnización es el que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir el lapso razonable para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada. El período de indemnización está limitado por el número de meses estipulado en las Condiciones Particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de esta póliza.

COBERTURA R: ROBO O TENTATIVA DE ROBO

Aplicable para los rubros indicados en la solicitud del seguro y establecidos en la Condiciones Particulares de la póliza, quedando comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL

INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

1. La pérdida o daños a los bienes amparados en este contrato, ocasionados por robo o tentativa de robo, mientras se encuentren en el predio asegurado.
2. Los daños del bien inmueble producto de robo o tentativa de robo, hasta un máximo del 10% de la suma asegurada en la cobertura de robo de la zona afectada, siempre que el Asegurado sea propietario del inmueble o responsable contractualmente.

Cuando ocurra un evento amparable por este contrato, el Instituto cubrirá los gastos razonables en que el Asegurado incurra para aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

Se aclara que esta cobertura no está sujeta a declaraciones.

COBERTURA X: MULTIASISTENCIA COMERCIAL

Por medio de la cobertura MULTIASISTENCIA COMERCIAL, el Instituto brindará servicios de asistencia para la atención de diversas situaciones emergentes.

La responsabilidad máxima del Instituto está definida por el Plan de Asistencia, los servicios y límites suscritos, que se indican en las Condiciones Particulares y/o Certificado Individual de Seguro.

El Instituto, por medio del proveedor de servicios, se encargará de organizar todos los trámites necesarios y de asumir los gastos generados (según el Plan de Asistencia, los servicios y límites suscritos, que se indican en las Condiciones Particulares y/o Certificado Individual de Seguro), por el servicio requerido. En casos previamente autorizados por el Instituto se podrá gestionar el reembolso de gastos al Asegurado, de acuerdo con los términos indicados en este contrato.

Los servicios se brindan siempre y cuando la póliza se encuentre al día con el pago de la prima y son aplicables durante la vigencia del seguro, si no se utilizan durante dicho período, no se acumulan para la siguiente renovación o prórroga del contrato.

Si el servicio requerido se motiva u origina por los daños o la ocurrencia de un evento cubierto por alguna de las otras coberturas suscritas, el Asegurado deberá presentar el aviso de siniestro por la cobertura afectada en la Sucursal del INS de su conveniencia; y en este caso no operará la cobertura de Multiasistencia Comercial.

Los servicios aplican únicamente al local comercial o industrial asegurado y se podrán otorgar siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita.



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

En caso de que el Asegurado requiera alguno o varios de los beneficios suscritos mediante la cobertura "X" MULTIASISTENCIA COMERCIAL detallados en las Condiciones Particulares y/o Certificado Individual de Seguro; así como la información actualizada de los proveedores que brindan los servicios, deberá llamar al 800-800-8001, mismo que opera las veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, o bien a través del app INS móvil o al WhatsApp 22876100.

Estando en el Extranjero

Solicitar a la Operadora del país donde se encuentre el Asegurado Nombrado, en caso de requerir una asistencia, que realice la llamada al siguiente número.

- **(506) 2284-8388**
- **(506) 2284-8533**

La información que se solicita al Asegurado por parte del operador de Multiasistencia, para ofrecer el servicio es la siguiente:

- Nombre completo (en caso de existir dos o más nombres iguales, se solicitará adicionalmente el número de cédula, que permita identificar la póliza con la que cuenta el Asegurado).
- Avería o servicio requerido.
- Dirección exacta del lugar donde se recibirá el servicio.

Personas que pueden solicitar el servicio:

En caso de que el seguro esté emitido a nombre de personas físicas podrá ser solicitado por el Asegurado titular o una persona mayor de edad autorizada por escrito por parte de éste. En caso de que el seguro esté emitido a nombre de personas jurídicas, podrá ser solicitado por el representante legal o una persona mayor de edad autorizada por escrito por parte de éste.

Los servicios de Cerrajería y Rotura de Cristales se otorgarán solamente al Asegurado titular, al representante legal de la empresa asegurada o a una persona mayor de edad autorizada por escrito por parte de éstos.

El servicio de traslado para el Aeropuerto se otorgará únicamente al Asegurado titular en caso de personas físicas. Para personas jurídicas se otorgará únicamente al representante legal de la empresa asegurada.



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

Reembolso del costo de servicios al asegurado:

En caso de que el Asegurado contrate los servicios por sus propios medios, sin previa autorización del Instituto; y en ausencia de la llamada a los números anteriormente indicados, no procederá amparo alguno de reclamo, ni de reembolso, a menos que exista justificación válida por la cual incumplió la obligación contractual.

El Instituto reembolsará al Asegurado el costo de los servicios de asistencia que contrate por sus propios medios, previa valoración de las siguientes circunstancias:

- Si por causas de fuerza mayor, el Asegurado no pudo solicitar el servicio de asistencia y tuvo que recurrir a un proveedor no reconocido por el Instituto, deberá presentar en la Sucursal del Instituto de su preferencia, dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales (contados a partir de la fecha en que se brindó la asistencia), la justificación por escrito de las razones por la cuales incumplió la obligación contractual de llamar a los números telefónicos facilitados para efectos de solicitar la prestación requerida; de igual forma, deberá adjuntar las facturas electrónicas por los costos incurridos en la contratación del servicio de asistencia solicitado; dichas facturas deberán presentarse debidamente canceladas, incluidos los requisitos tributarios establecidos por Ley, los cuales podrán ser comprobados por el Instituto.
- Cuando un Asegurado solicite los servicios por los medios de contacto indicados en este contrato y el operador del servicio determine que no existe un proveedor disponible en el área solicitada.

El Instituto procederá con el reembolso del costo incurrido por el Asegurado hasta los límites establecidos en las Condiciones Particulares y/o Certificado Individual del Seguro. Los reembolsos se reconocerán con base en los costos razonables y acostumbrados de mano de obra y se reconocerá el límite fijado siempre y cuando el valor del servicio lo justifique.

El reembolso será pagado en colones, no obstante, podrá ser pagado en dólares por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Todas las reparaciones en que se requiera romper alguna (s) pieza (s) de piso cerámico, azulejos, madera, linóleo, alfombra o de cualquier otra clase o material, o cambiar algún vidrio ahumado, polarizado, entintado, esmerilado o de cualquier otro tipo o modelo, no será responsabilidad del Instituto reponer la pieza (s) afectada (s).



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

Esta cobertura no cubre el costo de materiales, partes o refacciones de los bienes sujetos a reparación o involucrados en el servicio de asistencia; los cuales estarán a cargo y sumidos por el asegurado.

BASE DE ASEGURAMIENTO

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no sean inferiores al valor real efectivo o Valor de Reposición de los bienes amparados, en apego a la base de aseguramiento elegida. El porcentaje de depreciación a utilizar estará en función de edad, desgaste, estado de conservación y obsolescencia del bien.

Si el aseguramiento es según libros de contabilidad, la depreciación que se utilice será la contable.

DEDUCIBLES

El deducible que se haya establecido en las condiciones particulares, se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, el salvamento y la participación contractual a cargo suyo, si existiese.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

Los deducibles que aplican por cobertura son:

Cobertura	Descripción	Opción	Deducible Colones	Deducible Dólares
A	Incendio y Rayo	1	Sin Deducible	Sin Deducible
B	Gastos Varios		¢50.000,00 por evento.	\$80,00 por evento.
C	Inundación, Deslizamiento y Vientos		5% de la pérdida con un mínimo de ¢150.000,00	5% de la pérdida con un mínimo de \$240,00
D	Convulsiones de la Naturaleza		5% de la pérdida con un mínimo de ¢150.000,00	5% de la pérdida con un mínimo de \$240,00
E	Daño Directo a la Mercancía	1	5% de la pérdida con un mínimo de	5% de la pérdida con un mínimo de \$240,00 y un

Instituto Nacional de Seguros • Dirección Oficinas: Calle 9 y 11, Avenida 7, San José

Central telefónica: 2287-6000 • Apdo. Postal10067-1000 • Consultas: Contactenos @grupoins.com

Defensoría del Cliente Corporativa: defensoría@grupoins.com • Línea Gratuita 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42)



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL
INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

	(Cobertura Adicional únicamente para Almacenes de Depósito Fiscal y/o General		¢150.000,00 y un máximo del 2% del monto total asegurado.	máximo del 2% del monto total asegurado.
F	Pérdida de Beneficios	1	5 días	5 días
		2	7 días	7 días
		3	15 días	15 días
G	Lluvia y Derrame (Excepto para Almacenes de Depósito Fiscal y/o General)	1	5% de la pérdida con un mínimo de ¢50.000,00	5% de la pérdida con un mínimo de \$80,00
H	Pérdida de rentas por contrato de arrendamiento	1	5 días	5 días
		2	7 días	7 días
		3	15 días	15 días
I	Rotura de Cristales	1	¢172.000,00 por evento.	\$250,00 por evento.
Q	Gastos Extra	1	5 días	5 días
		2	7 días	7 días
		3	15 días	15 días
R	Robo y Tentativa de Robo	1	15% de la pérdida con un mínimo de ¢100.000,00	15% de la pérdida con un mínimo de \$160,00

RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá pérdidas (inclusive las pérdidas consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

a. Para todas las coberturas:

1. Guerras, terrorismo, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL
INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

- 2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.**
- 3. Armas o instrumentos de guerra utilizando fisión o fusión atómica o nuclear u otro como material o fuerza de reacción o radioactiva.**
- 4. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidades nucleares explosivas o de un componente nuclear de ella.**
- 5. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.**
- 6. Participación del Asegurado y/o Tomador en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.**
- 7. Contaminación.**
- 8. Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.**
- 9. Pérdidas o daños de la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por procedimientos de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.**
- 10. Saqueo, excepto si el siniestro ocurrido es a consecuencia de un evento amparado en la póliza.**
- 11. Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño o defectos constructivos, aun cuando la causa inmediata sean los riesgos cubiertos por esta póliza.**
- 12. Toda pérdida consecencial, excepto lo previsto en las coberturas F “Pérdida de Beneficios”, H “Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento” y Q “Gastos Extra”.**
- 13. Pérdidas que se originen por cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración, reedificación o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.**
- 14. En relación con la partida de mercancías para Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal, se excluyen los gastos en que incurra la casa matriz del maquilador en el extranjero. Se excluyen también los costos de producción y valor agregado nacional en que se incurra durante el proceso para establecer el producto final en nuestro territorio.**



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL
INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

15. En relación con la partida de mercancías, en la protección de localización múltiple, se excluye el riesgo de transporte entre bodegas.

16. Dolo y/o fraude del Asegurado y/o Tomador.

17. Los daños sufridos por los objetos asegurados que se encuentren fuera de los predios asegurados.

18. El propósito de cometer un delito, según lo tipificado por el Código Penal.

19. Toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, que haya contribuido a, resultante de, originado por o en conexión con una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia.

b. Para la Cobertura A- Incendio y Rayo:

1. Tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, temblores, terremotos, fuegos subterráneos u otras convulsiones de la naturaleza; actos de incendiarios conectados con los acontecimientos anteriores.

2. Pérdidas resultantes de algún desperfecto o daño eléctrico, que, debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambrados eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso el Instituto será responsable únicamente por aquella proporción de la pérdida, que sea por causa de tal incendio subsecuente.

3. Los fenómenos resultantes de sobre voltaje o sobre corriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos y arcos voltaicos, que se deriven de una causa distinta de los riesgos amparados que se nombran en las coberturas, a menos que produzcan incendio.

4. El presente contrato no cubre los daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.

5. Explosión, a menos que produzca incendio y, en este caso, sólo por las pérdidas o daños que dicho incendio ocasione, siempre que fuera por los cubiertos por esta póliza. Esto, no obstante, el Instituto responderá de las pérdidas o daños que cause la explosión del gas para el alumbrado, calefacción y usos domésticos.



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL
INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

c. Para la Cobertura B - Riesgos Varios:

- 6. Robo, hurto o rotura de vidrieras que no sean consecuencia directa de motín, huelga o conmoción civil. Excepto cuando es causado durante un Incendio.**
- 7. Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por vehículos poseídos u operados por el Asegurado o sus empleados.**
- 8. Pérdidas y daños a la propiedad asegurada, causados por vehículos que pertenezcan o sean operados por el inquilino o persona que trabaje o resida con él a menos que produzcan incendio.**
- 9. Rotura o reventadura de tubos no destinados a la conducción de agua.**
- 10. Concusión, a menos que sea causada por una explosión.**
- 11. Arco eléctrico o arco voltaico.**
- 12. Golpe de ariete.**
- 13. El daño al bien objeto de explosión o implosión.**
- 14. Pérdidas y daños a la propiedad asegurada, causados por polvo o arena, sean o no traídos por el viento.**
- 15. Los daños a la propiedad asegurada, debido a la penetración del agua de las lluvias a la propiedad asegurada, que no sean traídas por vientos huracanados, tales como el desbordamiento de canoas, techos, tanques, bajantes, desagües, y otros sistemas de drenaje de las instalaciones o locales propiedad del Asegurado, o que usa, alquila, mantiene y tiene a su cuidado.**
- 16. Pérdidas por caída de árboles, antenas y torres de televisión, radio electrificación y similares debidas a riesgos amparados bajo las coberturas C y D.**

d. Para la Cobertura C – Inundación, Deslizamiento y Vientos:

- 17. Las inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas, o por efecto de las mareas de Sicigia.**
- 18. El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.**



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL
INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

19. Pérdida por falta de ademe adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.

20. Fallas en los muros de contención por falta de capacidad de soporte.

21. Deslizamiento de rellenos en laderas.

22. Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.

e. Para la Cobertura D - Convulsiones de la Naturaleza:

23. Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.

f. Para la Cobertura E – Daño Directo a la Mercancía (Únicamente para Almacenes de Depósito Fiscal y/o General):

24. Absorción de la humedad del ambiente.

25. Caída, volteo o derrame de recipientes, tanques o depósitos que no contengan agua.

26. La responsabilidad civil que pueda surgir como consecuencia de este riesgo.

27. Hurto y faltantes de contenido. Excepto cuando sucede en un incendio.

28. Robo o tentativa de robo en que el Asegurado, alguno de los familiares o huéspedes sin carácter comercial, que viven con él, o sus empleados sean autores o cómplices.

29. Robo o tentativa de robo, debido a agravamiento del riesgo.

30. Daños sufridos por productos perecederos por falta de fluido eléctrico.

g. Para la Cobertura G - Lluvia y Derrame:

31. Absorción de la humedad ambiente.

32. Caída, volteo o derrame de recipientes, tanques o depósitos que no contengan agua.

h. Para la Cobertura I - Rotura de Cristales:



**SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL
INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS**

33. Rotura provocada intencionalmente por el Asegurado.

34. Raspaduras y otros defectos superficiales en los cristales amparados.

i. Para las Coberturas F “Pérdida de Beneficios” y Q “Gastos Extra”:

35. Daño o destrucción de productos terminados ni por el tiempo requerido para reproducir tales artículos.

36. Las pérdidas de beneficios derivadas de rotura de maquinaria, corto circuito, variaciones de voltaje o del robo de los bienes asegurados.

j. Para las Coberturas F “Pérdida de Beneficios”, H “Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento” y Q “Gastos Extra”:

37. La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción, o reparación de la propiedad asegurada.

38. Huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación de la propiedad asegurada o que impidan su uso u ocupación.

39. La aplicación de mandatos o leyes de autoridad competente, salvo lo previsto en la cláusula denominada Coberturas.

40. Suspensión, vencimiento o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión.

k. Aplicables a la cobertura de Robo:

41. Acciones u omisiones del Asegurado y/o Tomador, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.

42. Robo o tentativa de robo, en que el Asegurado, sus asociados en interés, sirvientes o empleados, sean autores o cómplices.

43. Robo o tentativa de robo de bienes (siempre y cuando éstos sean de la misma naturaleza a los bienes asegurados en este contrato) que no sean propiedad del Asegurado y/o Tomador, pero por los cuales sea civilmente responsable, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.

Instituto Nacional de Seguros • Dirección Oficinas: Calle 9 y 11, Avenida 7, San José

Central telefónica: 2287-6000 • Apdo. Postal 10067-1000 • Consultas: Contactenos@grupoins.com

Defensoría del Cliente Corporativa: defensoria@grupoins.com • Línea Gratuita 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42)



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL
INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

44. Robo o tentativa de robo consecuencia de incendio o explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión creada por la naturaleza, o perturbación atmosférica, o aprovechando la confusión creada por ellos.

45. Las pérdidas consecuenciales.

46. Cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.

47. En relación con la partida de mercancías para empresas Bajo el Régimen de Admisión Temporal, se excluyen los gastos en que incurra la casa matriz del maquilador en el extranjero. Se excluyen también los costos de producción y valor agregado nacional en que se incurra durante el proceso para establecer el producto final en nuestro territorio.

48. En relación con la partida de mercancías, en la protección de localización múltiple, el riesgo de transporte entre bodegas.

I. Para la Cobertura X: Multiasistencia Comercial:

49. Reembolsos por servicios que el Asegurado contrate por sus propios medios a menos que exista justificación válida por la cual incumplió la obligación contractual.

50. Daños al Inmueble causados por tipo de plaga que le haya invadido, aun cuando atente contra la seguridad del propio local comercial asegurado, tratándose de una situación de peligro con un período de gestación suficiente para evitarlo.

51. Daños causados por filtraciones de humedad en muros y tejados.

52. Accidentes y daños ocasionados en el local asegurado en caso de erupciones volcánicas, huracanes, trombas, sismos, movimientos telúricos, terremotos o temblores de tierra o fenómenos meteorológicos, excepto cuando el Asegurado pruebe que los daños ocurrieron independientemente de la existencia de tales condiciones.

53. Inundaciones, provenientes de riesgos no cubiertos en esta cobertura.

54. Accidentes o daños producidos por explosión que no provengan de sustancias, aparatos o instalaciones de uso doméstico común y corriente, excepto aquellos que sean de uso habitual en el local comercial asegurado.



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL
INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

55. En el servicio de Coordinación y reparación de fuga de gas no se cubre la reposición de cilindros.

56. En la Asistencia médica telefónica quedan excluidas aquellas situaciones o casos que pueden cumplir los procedimientos ordinarios que son atendidos, en forma programada, en la consulta externa o interna en un centro asistencial.

57. En el servicio de conexión con la red de proveedores médicos No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.

58. En el servicio de Asistencia Complementaria PC (computadora personal) el Instituto no responderá por pérdidas referentes a la información personal o de contenido en el equipo informático.

m. Aplicables al sublímite de daños a la propiedad de empleados:

59. Dinero y valores, joyas, obras de arte y automóviles

PROPIEDAD NO ASEGURABLE

El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzcan a:

- a. El terreno, incluyendo el terreno donde se localiza el bien asegurado.**
- b. Toda especie de seres vivos.**
- c. Tarjetas de crédito o transferencia de fondos.**
- d. Líneas de transmisión, excepto las que se encuentren en los predios asegurados hasta una longitud máxima de 150 metros.**

PROPIEDAD EXCLUIDA

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas, quedan excluidas las pérdidas o gastos que se produzcan a:

- a. Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.**
- b. Artículos y obras de arte por el exceso de valor que tenga superior a mil quinientos dólares exactos (\$1.500,00) o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre**



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL
INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

interbancario-precio de venta. En caso de que se haya pactado un valor superior al establecido, constará en las condiciones particulares.

- c. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- d. Títulos valores, papeletas de empeño o documentos, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio.
- e. Explosivos.
- f. Los grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos o rótulos, o bien protegidos por esos materiales de cristalería.
- g. Los marcos, cuadros, armazones, y otros accesorios (excepto rótulos) en caso de indemnización por rotura de cristales.
- h. Bienes por los que el Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.
- i. Los daños que se causen a los bienes de los vecinos de la propiedad asegurada.
- j. Bienes tales como: drones, todo tipo de alimentos, medicamentos, artículos de belleza, limpieza y cuidado personal, celulares y armas de fuego.
- k. Aceras Públicas.
- l. Los inmuebles o bienes que se encuentren desocupados, salvo negociación indicada en Condiciones Particulares.

D. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado y/o Tomador pague la prima y expirará a las veinticuatro (24) horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá prorrogarse por períodos iguales a la inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado y/o Tomador pague la prima de renovación correspondiente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro. El período de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

E. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción. La prima deberá pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la fecha acordada de pago en los casos de pago fraccionado, el inicio de la vigencia de una prórroga o renovación del seguro, según corresponda.

La prima indicada en las Condiciones Particulares considera la comisión otorgada al intermediario de seguros, en caso de que exista dicha figura. De igual manera contempla una comisión de cobro por concepto de la gestión del tomador en los casos que aplique conforme la Cláusula Comisión de Cobro.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros, de conformidad con el artículo N. 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, bimestral, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales.

Si el Asegurado y/o Tomador opta por alguna de esas formas de pago, deberá pagar el recargo estipulado en las condiciones particulares del contrato.

Plan de Pago	Colones
Anual	Sin Recargo*
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1,08 y se divide entre 2*
Cuatrimestral	Se multiplica la prima anual por 1,10 y se divide entre 3*
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1,11 y se divide entre 4*
Bimensual	Se multiplica la prima anual por 1,12 y se divide entre 6*
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1,13 y se divide entre 12*

Plan de Pago	Dólares
--------------	---------

Instituto Nacional de Seguros • Dirección Oficinas: Calle 9 y 11, Avenida 7, San José

Central telefónica: 2287-6000 • Apdo. Postal 10067-1000 • Consultas: Contactenos@grupoins.com

Defensoría del Cliente Corporativa: defensoria@grupoins.com • Línea Gratuita 800-DEFENSORÍA (800-3333-6767-42)



**SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL
INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS**

Anual	Sin Recargo*
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1,05 y se divide entre 2*
Cuatrimestral	Se multiplica la prima anual por 1,06 y se divide entre 3*
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1,07 y se divide entre 4*
Bimensual	Se multiplica la prima anual por 1,08 y se divide entre 6*
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1,09 y se divide entre 12*

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado y/o Tomador demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia según las siguientes condiciones:

Plan de Pago	Días de Gracia
Anual	20 días hábiles
Semestral	15 días hábiles
Cuatrimestral	15 días hábiles
Trimestral	15 días hábiles
Bimensual	10 días hábiles
Mensual	10 días hábiles



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL
INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

F. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS, los cuales podrán ubicar en la página www.grupoins.com.

G. REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO

1. Cuando se produzca un evento, sin que medie la declaratoria de emergencia nacional, y que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberán:

a. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Para el trámite, el Instituto pone a su disposición los siguientes medios de comunicación:

- Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
- Correo electrónico: contactenos@grupoins.com

b. En caso de robo o sospecha de daño malicioso o premeditado, deberá presentar la denuncia en forma inmediata ante la autoridad judicial competente, dar aviso al Instituto en un plazo máximo de 48 horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho, y presentar de forma escrita, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del momento de la ocurrencia del evento, un detalle de las pérdidas y aportar copia de la denuncia interpuesta ante la autoridad competente, así como el Acta de Inspección Ocular y Recolección de Indicios en caso de que se haya realizado. Así mismo, deberá prestar toda la asistencia razonable para el descubrimiento y denuncia de cualquier persona que se presuma responsable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad afectada o indemnizada y tomará las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

c. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro (excepto para robo), o en el plazo mayor que el Asegurado hubiera solicitado por escrito y el Instituto concedido, presentará por su cuenta, un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada.

d. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización, a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada cuando así lo amerite.

e. Conservar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto.

f. Permitir que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado, o que estén bajo su responsabilidad según declaración en esta póliza, serán cualificadas y cuantificadas solo con el Asegurado o su representante legal, según el caso.

g. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultara al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de la responsabilidad según cada cobertura. Para todos los casos, los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto, pero:

a. La suma a pagar no excederá del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre.

b. Si como resultado en el cálculo de la pérdida se genera infraseguro, los gastos razonables que sean susceptibles de pago para preservar la propiedad asegurada correrán la misma suerte en la aplicación de infraseguro en las coberturas de daño directo.

El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

2. Cuando se produzca un evento originado a consecuencia de un riesgo declarado como emergencia nacional, por parte de los organismos gubernamentales designados, que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, como procedimiento alternativo al definido para los casos indicados en el punto 1 de esta cláusula, el Asegurado y/o Tomador deberán:

a. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de siete días hábiles a fin de iniciar el trámite de valoración de los daños por parte del Instituto, para lo cual se pone a su disposición los siguientes medios de comunicación:

- Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
- Correo electrónico: contactenos@grupoins.com
- Página WEB del INS, www.grupoins.com
- Sucursales y oficinas de seguros en cualquier parte del territorio nacional, cuyos teléfonos y ubicación se detallan en la página WEB.
- A través de nuestra Sucursal Virtual: sucursalvirtual@grupoins.com

Adicionalmente, el Instituto informará mediante los medios de comunicación colectiva, así como en su página WEB, sobre las medidas alternativas para facilitar el trámite para la atención de Asegurados. El Asegurado podrá contactar a su intermediario de seguros para buscar asesoramiento y ayuda en sus trámites.



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

- b.** Con autorización previa por parte del Instituto, el Asegurado podrá proceder a realizar reparaciones inmediatas en los inmuebles afectados.
- c.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro (excepto para robo), o en el plazo mayor que el Asegurado hubiera solicitado por escrito y el Instituto concedido, presentará por su cuenta, un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada.
- d.** Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada cuando así se requiera.
- e.** Conservar y resguardar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto.

De acuerdo con las condiciones generales, producto del evento acontecido, el Instituto:

- a.** Atenderá las indemnizaciones en el plazo establecido en la normativa aplicable.
- b.** Utilizará los medios alternativos para la valoración de los daños en las propiedades aseguradas.
- c.** Valorará efectuar adelantos del pago del rubro(s) aceptado (s).

En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado, o que estén bajo su responsabilidad según declaración en esta póliza, serán calificadas y cuantificadas solo con el Asegurado o un representante designado por éste.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de estos incisos se hayan cumplido.

Los plazos señalados por el Instituto son los establecidos para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos, el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

El Asegurado tendrá derecho de apelar las resoluciones del Instituto en la dependencia en que se tramitó la reclamación, dentro del plazo que se indica en la cláusula denominada: Plazo de Prescripción.



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

H. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión, y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas. Si el pago de la prima es Mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por el Asegurado. Si el Instituto decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando por escrito al Asegurado; la terminación operará con treinta (30) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que entrará en vigencia tal condición, y el Instituto devolverá la parte proporcional de la prima por el período que faltare para completar la vigencia del Contrato; no obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de terminación del seguro.

El contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
2. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
3. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre los bienes protegidos, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso, si se debe efectuar una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado, a la fecha del siniestro.
4. Falta de pago de la prima de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de seguros.



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

5. Agravación y/o modificación del riesgo.
6. Omisión y/o inexactitud de información, de manera intencional por parte del Asegurado y/o Tomador.
7. Si el Asegurado y/o Tomador incumple con lo establecido en la Ley N°7786 o normativa complementaria.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos un mes de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador. La cancelación de la póliza se registrará por los siguientes principios:

1. Cuando el seguro haya sido contratado por un periodo de corto plazo, o sea, con una vigencia inferior a un año, se reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo un veintiún por ciento (21%) por ciento por concepto de gasto administrativo.
2. Cuando el seguro haya sido contratado con vigencia anual (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo conforme al tiempo transcurrido, y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cancelación Anticipada	
Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión o renovación hasta la fecha de cancelación	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 5 días naturales	33%
Más de 5 días naturales hasta 35 días naturales	39%
Más de 35 hasta 65 días naturales	47%
Más de 65 hasta 95 días naturales	55%
Más de 95 hasta 125 días naturales	61%
Más de 125 hasta 155 días naturales	68%
Más de 155 hasta 185 días naturales	74%
Más de 185 hasta 215 días naturales	79%
Más de 215 hasta 245 días naturales	84%
Más de 245 hasta 275 días naturales	89%
Más de 275 hasta 305 días naturales	93%
Más de 305 hasta 335 días naturales	96%
Más de 335 hasta 365 días naturales	100%

3. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.



SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL
INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS
REGLAMENTO SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS

I. DERECHOS DEL ASEGURADO

Derecho a recibir respuesta oportuna

Tiene derecho a recibir respuesta oportuna a todo reclamo, petición o solicitud que presente personalmente o por medio de su representante legal, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales.

J. DECLARACIÓN DEL CLIENTE

Si se requiriera la declaración del cliente sobre algún aspecto destinado a configurar o apreciar el riesgo propuesto, esa declaración deberá estar extendida en forma clara, destacada y legible, debiendo contener espacio tipográfico suficiente que garantice la firma separada e independiente del cliente. Debe permitirle ampliar, agregar o indicar personalmente cualquier circunstancia en relación al riesgo declarado, debiendo posteriormente inutilizarse los espacios en blanco del documento.

Deberá entregarse siempre copia del documento al declarante.

K. ACEPTACION INMEDIATA

En los casos de aceptación inmediata de la propuesta por parte de la entidad aseguradora, se hará constar esta mediante la entrega de las Condiciones Generales del Seguro, las Condiciones Particulares si las hubiera y el recibo de pago de la prima de la Póliza.

L. PLAZO PARA ACEPTAR O RECHAZAR EL RIESGO

El INS se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.

M. RED DE PROVEEDORES

El proveedor de los servicios de asistencia es ofrecido por Insurance Servicios S.A.